REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CIRCUITO DE AGUACHICA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA GLORIA CESAR

CALLE 2 Nº 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Singular promovido por LEVISTON CHIQUILLO ARRIETA, contra NESTOR MANUEL PADILLA SIERRA. Radicado. 2021-00140-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por LEVISTON CHIQUILLO ARRIETA, contra NESTOR MANUEL PADILLA SIERRA.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta cumple con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que reza: Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Frente a esto la demandante nada señala sobre el canal digital donde deben ser notificadas las partes, tampoco manifiesta que lo desconoce.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LEVISTON CHIQUILLO ARRIETA, contra NESTOR MANUEL PADILLA SIERRA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, en lo que concierne las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y los Acuerdos espedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/, donde se encuentra el proceso en medio magnético

CUARTO: INDICAR a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se

advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a este Juzgado.

SEXTO: Téngase al señor LEVISTON CHIQUILLO ARRIETA, como parte en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO

Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar